

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 74/2016

de 29 de abril de 2016

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/2024]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2015/1608 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2015, por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de ácido cáprico, aceite de parafina (CAS 64742-46-7), aceite de parafina (CAS 72623-86-0), aceite de parafina (CAS 8042-47-5), aceite de parafina (CAS 97862-82-3), polisulfuro de calcio y urea en determinados productos ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2015/1760 de la Comisión, de 1 de octubre de 2015, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32015 R 1608**: Reglamento (UE) 2015/1608 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2015 (DO L 249 de 25.9.2015, p. 14).».

Artículo 2

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el siguiente guion:

«— **32015 R 1608**: Reglamento (UE) 2015/1608 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2015 (DO L 249 de 25.9.2015, p. 14).».

- 2) En el punto 54zzzzs [Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el siguiente guion:

«— **32015 R 1760**: Reglamento (UE) 2015/1760 de la Comisión, de 1 de octubre de 2015 (DO L 257 de 2.10.2015, p. 27).».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) 2015/1608 y (UE) 2015/1760 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 249 de 25.9.2015, p. 14.

⁽²⁾ DO L 257 de 2.10.2015, p. 27.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de abril de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2016.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.